



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa, "**Molinera Maule S.A.**", R.U.T. N°**96.969.060-8**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1502

Talca, 24 JUL. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 09/05/2014, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Don Jorge Mauricio Avendaño Troncoso, fiscalizó el curso "Aseguramiento de Calidad E implementación de HACCP", código 12-37-8911-54, registro de Acción N° 4.767.980.- a ejecutarse en el domicilio de la Empresa Molinera Maule S.A en adelante "**LA EMPRESA**" representada legalmente por Don Javier Heredi Garcia, R.U.T. 9580332-6, ubicado en Circunvalación Norte N° 2686, comuna de Talca, Región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 06 de Mayo de 2014 hasta el 09 de Mayo de 2014, específicamente en el horario de 09:00horas, hasta 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, los días de martes y viernes, actividad impartida por el OTEC Capacitación Rene Rodriguez E.I.R.L. R.UT. 52.000.321-5. Según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- "Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el servicio Nacional".

(La Empresa Molinera del Maule S.A. RUT 96.969.060-8. Incurrió en un hecho irregular, en la ejecución de la actividad de capacitación en horarios diferentes a lo autorizado por el Servicio Nacional, al solicitar e instruir al Organismo Técnico de Capacitación, que realizara el curso en un horario diferente al informado inicialmente al Servicio).

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. VII) N° 439, de fecha 13/05/2014, se solicitaron los descargos respectivos a la **Empresa**, ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 14/05/2014.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 03/06/2014, la Empresa, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Javier Heredia Garcia, indica en forma sustancial lo siguiente;

“Debemos dejar constancia que hubo una inconsistencia en la orden de compra N° 532908, la cual en su parte superior indica fecha de inicio 06/05/2014 y fecha de término 09/05/2014, esto quiere decir que se efectuaría los días; martes, miércoles, jueves y viernes. Además, en el ítem de horarios se estipula que sería el día Martes y Viernes 09.00 A 13.00 – 14.00 A 18.00 (horas), todo esto en relación a la solicitud realizada por la OTEC.

Por parte de la Molinera S.A., manifiesta en la solicitud entregada a la OTIC, que este se efectuara los días; Martes, Miércoles, Jueves y Viernes, con un total de 16 horas las cuales se realizaran de 14.00 a 18.00 hrs.

Debido a este incidente, la OTEC a Cargo de la capacitación, realizo los cambios respectivos a lo solicitado por Molinera Maule S.A. Las Capacitaciones se realizaron los cuatro días en horarios estipulado (14:00 a 18:00).

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Reconocimiento en descargos por parte de la empresa, donde señala que instruyo al OTEC, la modificación horaria del curso, impartándose durante cuatro días en horario de 14.00 a 18.00 horas. En circunstancias que la empresa había solicitado a la OTIC, inscribir el curso en horarios de 09.00 a 13.00 horas y de 14.00 a 18.00 horas.
- b) Cotejo de los antecedentes presentados en el proceso de fiscalización, en particular, Correo Electrónico de Don Waldo Seguel Gerente de Recursos Humanos de Molinera en que solicita ejecutar la actividad de capacitación en horarios de 14:00 a 18:00 horas.
- c) Declaración de alumnos del curso, donde se consigna que el curso se realizó, en horario de 14.00 a 18.00 horas de martes a viernes. Horario distinto al autorizado por el Servicio Nacional.

6.- Que el informe de fiscalización N° 271 de fecha 25/06/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase a la **empresa, “Molinera Maule S.A.”, R.U.T. N° 96.969.060-8**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

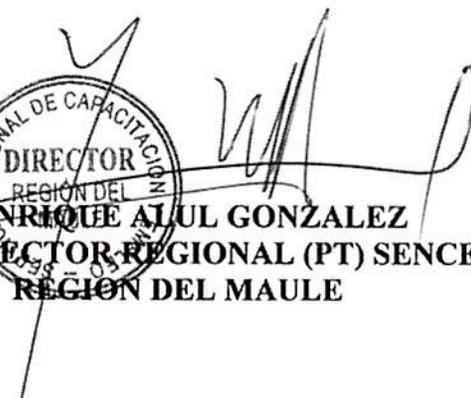
a) Multa equivalente a **3 UTM**, en razón a la responsabilidad que le asiste en la ejecución de la actividad de capacitación se en un horario diferente al autorizado por el servicio Nacional”. Artículo 75° Numero 3, Del Decreto 98. Que Aprueba el Reglamento General de La Ley 19.518, Que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

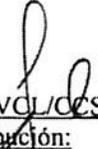
3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y /o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



ENRIQUE ALUL GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DEL MAULE


EAG/VCL/CCS/jat

Distribución:

- Representante Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- DAF
- Oficina de Partes.